

250

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 OCT. 2020

Rad. 2017-0773

El despacho niega la anterior petición por improcedente, toda vez que el auto de mandamiento de pago no ha sido intimado a la demandada, pues las diligencias surtidas con anterioridad en lo referente a la comunicación de que trata el art. 291 del CGP., no fue recibida por la misma, ordenándose surtir nuevamente la diligencia en auto debidamente ejecutoriado (fl.244).

No obstante lo anterior, como quiera que la Curador ad-litem e designada no aceptara el nombramiento realizado, el despacho dispone relevarla del cargo, y en su lugar se nombra de la lista de auxiliares de la justicia al siguiente profesional Del derecho ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES Por secretaria comuníquesele y advértasele que su aceptación es obligatoria y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Art. 48 núm. 7º del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por abotación en ESTADO N°

Hoy 29 OCT 2020 29 OCT 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

065

Fdor